



RADICACION: 252504089001-2019-00106-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: ALBA NIDIA ARBOLEDA MIDEROS
EJECUTADO: BENIGNA ZUÑIGA LERMA

El Charco, Nariño, agosto cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, tenemos que la abogada ALBA NIDIA ARBOLEDA MIDEROS, apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía seguido en contra de BENIGNA ZUÑIGA LERMA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.089.797.927, ha solicitado ante esta judicatura la aplicabilidad de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, para efectos de que se surta Emplazamiento para notificación personal del demandado.

Manifestando la apoderada de la parte ejecutante que con la presentación de la demanda, se conocía como residencia del ejecutado la Vereda BOLITA del municipio de El Charco, Nariño, razón por la que denunció como lugar de notificaciones dicho lugar; dirección que se tuvo en cuenta para realizar las diligencias necesarias para llevar a efecto la notificación personal del demandado, adjuntando como prueba sumaria, certificación de la empresa 472- Servicios Postales Nacionales S.A., con NIT 900.062.917-9, donde se indica como causal de devolución "NO CONTACTADO".

E informando que desconoce otra dirección diferente a la aportada en la demanda donde pueda residir o ser notificado personalmente el demandado, y es al ignorar su paradero que solicita la aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso.

En consecuencia, para resolver lo solicitado daremos aplicación al artículo 293 del C.G.P., que reza:

"Emplazamiento para notificación personal. Cuando el demandado o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código".

A la vez, por disposición del Decreto Legislativo 806 de 2020, se procederá a la aplicación del artículo 10 de esta normatividad, la cual sustituye temporalmente lo regulado en el artículo 108 del Código General del Proceso, y que indica:

"ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

En efecto, considerando que la apoderada de la parte ejecutante manifiesta que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado para efectos de notificación personal, y la certificación expedida por la empresa 472- SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., CON NIT No. 900.062.917-9, la solicitud de emplazamiento será despachada favorablemente.

En tal virtud, se dispondrá el emplazamiento del demandada BENIGNA ZUÑIGA LERMA, el cual se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, clase de proceso y el juzgado que lo requiere, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Una vez publicada la anterior información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de su publicación. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

El emplazamiento por disposición de los Acuerdo PSAA14-10118 de 2014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizara por este despacho judicial.

En atención a lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CHARCO, NARIÑO,**



RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado, señora BENIGNA ZUÑIGA LERMA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.089.797.927, en los términos indicados por el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO.- La inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se realizará por secretaria, de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 de 2014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO.- Si surtido el emplazamiento no comparece el demandado, se dará cuenta para lo pertinente.

CUARTO.- Se dejen las constancias respectivas en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDWIN LEONARDO MORAN
JUEZ